

CONVENIO MODIFICATORIO AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O VOLÚMENES DE OBRA No. JAPAMI/LPN/RP/2024-29-01

Convenio modificadorio al plazo de ejecución y/o volúmenes de obra del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/RP/2024-29**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI** y la empresa denominada PEFERCO, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gabriel Vázquez Pérez, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 25 del mes de septiembre de 2024, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/RP/2024-29**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE VIDRIO FUSIONADO AL ACERO EN LA ZONA ALTA DE VILLAS DE IRAPUATO**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$23,717,931.61 (Veintitrés millones setecientos diecisiete mil novecientos treinta y un pesos 61/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **210 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **08 de octubre de 2024** y a terminarla el **05 de mayo de 2025**.

TERCERO. Mediante escrito sin número, de fecha 21 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación en tiempo al día 18 de julio de 2025, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

CUARTO. Mediante escritos sin número de fecha 17 de diciembre de 2024 y 11 de febrero de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó autorización de volúmenes excedentes para la ejecución de los trabajos.

QUINTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, oficio número 5014, expediente JAPAMI/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, oficio número 024, expediente JAPAMI/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, en donde constan las autorizaciones de volúmenes excedentes. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

RECIBO Original

CONVENIO MODIFICATORIO
AL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y/O VOLÚMENES DE OBRA
No. JAPAMI/LPN/RP/2024-29-01

SEXTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2024-29**, y modificar en volumen de obra el contrato principal, considerando los volúmenes que amparan los oficios de número JAPAMI/5014/2024 y JAPAMI/024/2025, de fecha 23 de diciembre de 2024 y 13 de febrero de 2025.

SÉPTIMO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

OCTAVO. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito sin número de fecha 21 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación en tiempo al día 18 de julio de 2025, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio, derivado de la necesidad de volúmenes excedentes solicitados por **EL CONTRATISTA** mediante escritos sin número de fecha 17 de diciembre de 2024 y 11 de febrero de 2025, mismos que se encuentran sustentados en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, oficio número 5014, expediente JAPAMI/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, oficio número 024, expediente JAPAMI/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, en donde constan las autorizaciones de volúmenes excedentes. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución, así como modificar en volumen de obra el contrato principal, sin que ello implique una afectación al monto del mismo.

CONVENIO MODIFICATORIO
AL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y/O VOLUMENES DE OBRA
No. JAPAMI/LPN/RP/2024-29-01

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar en volúmenes excedentes el contrato primigenio de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **JAPAMI/LPN/RP/2024-29**, sin que implique afectar al contrato original, en cuanto al costo; así como ampliar el plazo de ejecución de los trabajos establecidos, debido a las causales mencionadas en las declaraciones y justificación que anteceden.

SEGUNDA. Se modifica en volumen de obra el contrato principal, considerando los volúmenes que amparan los oficios de número JAPAMI/5014/2024 y JAPAMI/024/2025, de fecha 23 de diciembre de 2024 y 13 de febrero de 2025.

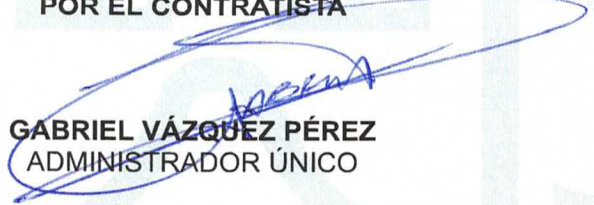
TERCERA. LAS PARTES convienen ampliar el plazo establecido en el contrato original en **74 (setenta y cuatro) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 35.24%**, respecto del plazo pactado en el contrato original, para que en lo sucesivo se entienda que como fecha de término el **18 de julio de 2025** y como nuevo plazo **284 (doscientos ochenta y cuatro) días naturales**.

CUARTA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

QUINTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **25 (veinticinco) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA


GABRIEL VÁZQUEZ PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

JESÚS JOSÉ MARIA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO
AL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y/O VOLUMENES DE OBRA
No. JAPAMI/LPN/RP/2024-29-01